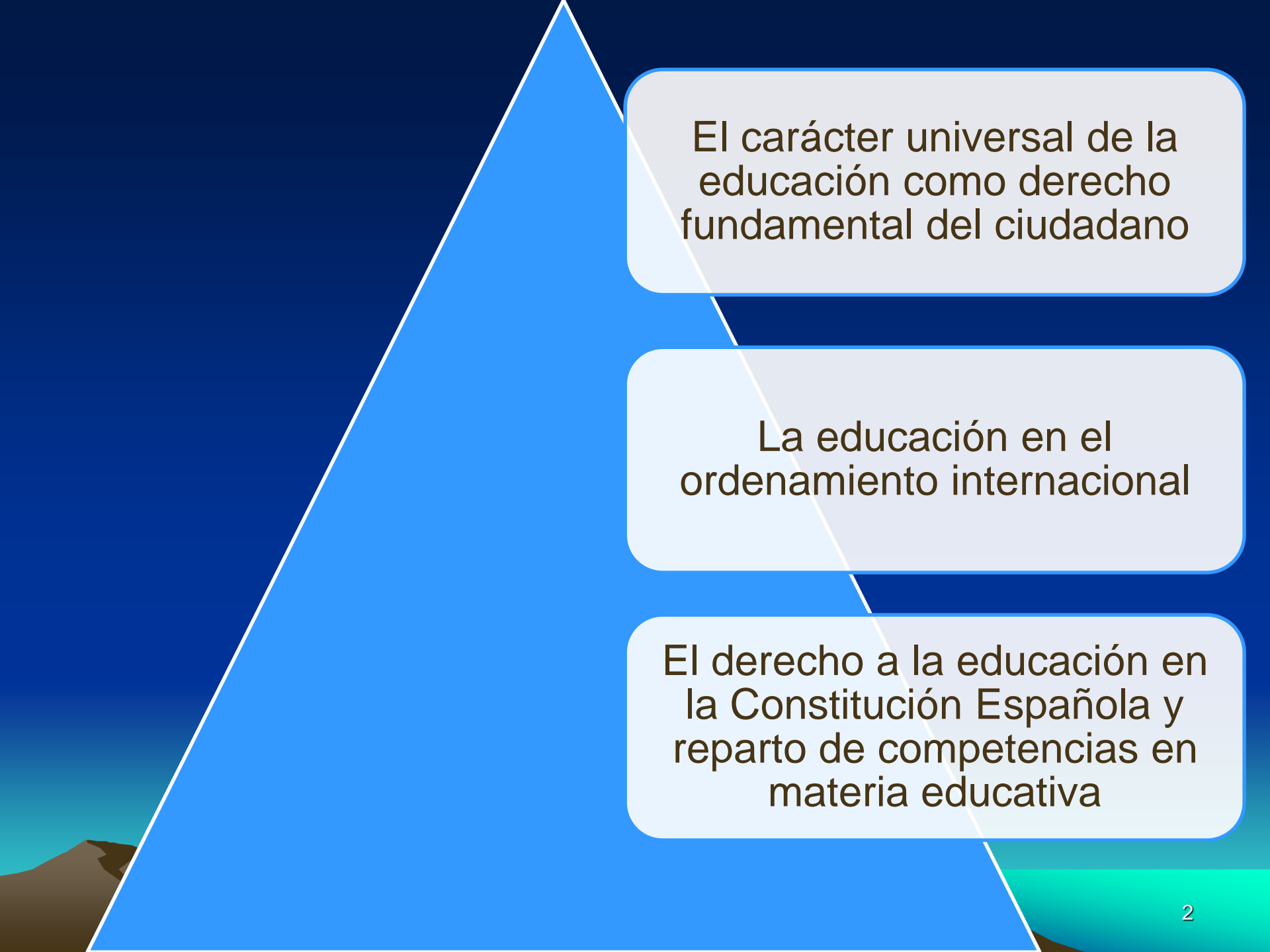


Observatorio normativo sobre aspectos curriculares y organizativos de los centros

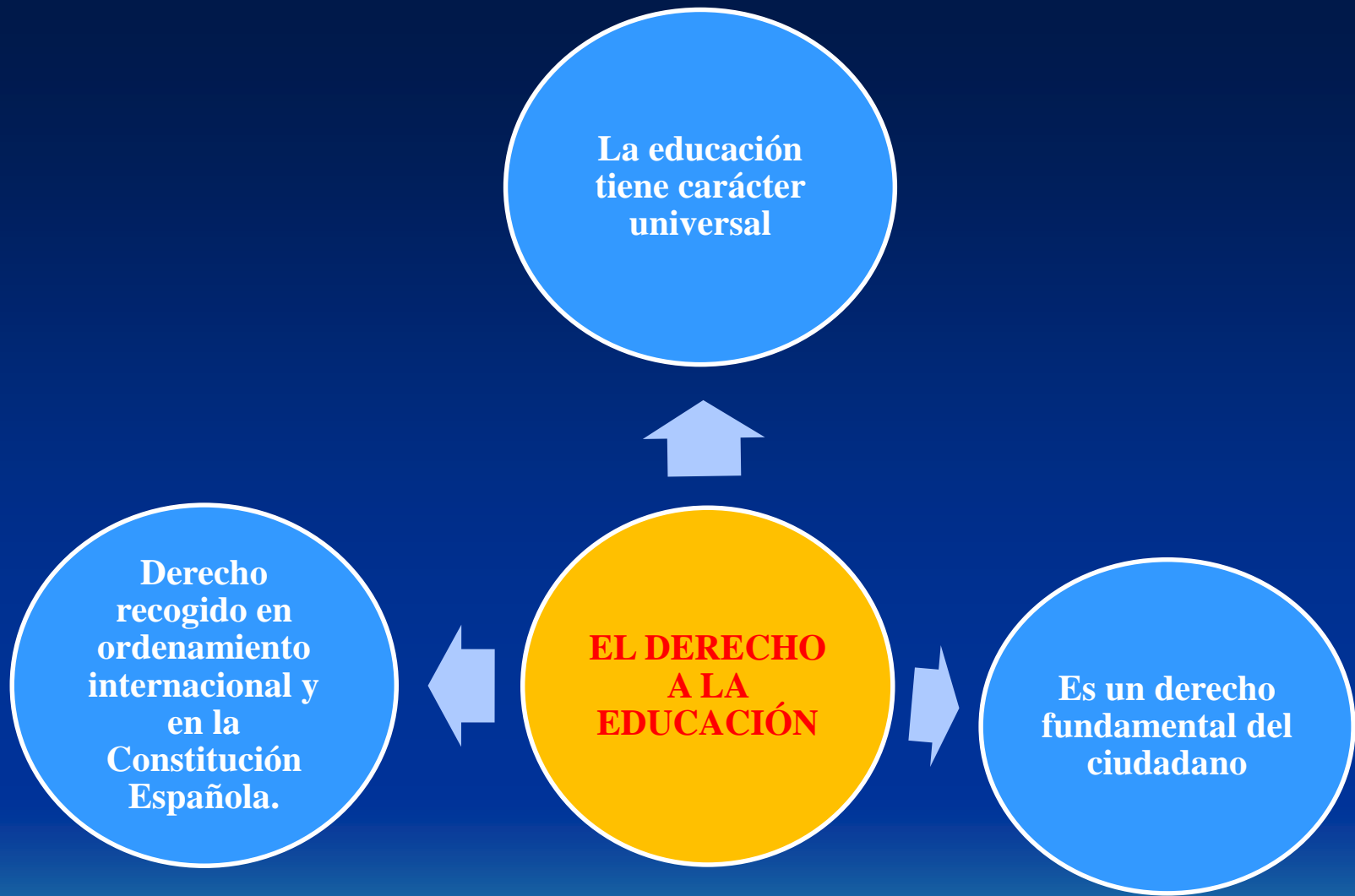
- El carácter universal de la educación. La **educación** en el ordenamiento internacional
- El derecho a la educación en el **artículo 27** de la Constitución
- **Reparto de competencias educativas en nuestro ordenamiento jurídico**



El carácter universal de la educación como derecho fundamental del ciudadano

La educación en el ordenamiento internacional

El derecho a la educación en la Constitución Española y reparto de competencias en materia educativa



SOCIEDAD Y EDUCACIÓN

```
graph TD; A[SOCIEDAD Y EDUCACIÓN] --- B[La educación mejora la calidad de vida]; A --- C[Hace posible la evolución de la sociedad humana]; A --- D[Ayuda a los individuos a resolver problemas]; A --- E[Incluye la difusión de valores y normas];
```

La educación mejora la calidad de vida

Hace posible la evolución de la sociedad humana

Ayuda a los individuos a resolver problemas

Incluye la difusión de valores y normas

**LA EDUCACIÓN
EN UN MUNDO
GLOBALIZADO**

Es un poderoso factor de producción

Esencial para las economías de las naciones

Sirve para encontrar un empleo

Ayuda a triunfar por cuenta propia

Propicia el disfrute de todos los derechos civiles, culturales, económicos, sociales y políticos

Facilita la participación

**El derecho a la educación
está reconocido en la
mayoría de las
Constituciones y tratados
internacionales**

**Artículo 26 de la
Declaración Universal
de Derechos Humanos
(1948 de la ONU) y
Declaración de los
derechos del niño
(ONU, 1959).**

*“Toda persona tiene
derecho a la educación.
[...]. Los padres tendrán
derecho preferente a
escoger el tipo de
educación que habrá de
darse a sus hijos”.*

**La Convención de la
UNESCO relativa a la
lucha contra las
discriminaciones en la
esfera de la enseñanza
(1960), y Convención
sobre los derechos del
niño (ONU, 1989), o el 2º
de los Objetivos de
Desarrollo del Milenio
(ONU, 2000).**

**Pacto Internacional de
Derechos Económicos,
Sociales y Culturales
de 1966 de la ONU.**

*“Libertad de los padres a
escoger para sus hijos
escuelas distintas de las
creadas por las
autoridades públicas y
que sus hijos reciban la
educación religiosa o
moral acorde con sus
convicciones”*

Declaraciones sobre el derecho a la educación en la Unión Europea

Protocolo nº 1 a la Convención Europea de Derechos Humanos DE 1950

"El Estado respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas"

Resolución sobre la libertad de enseñanza en la Comunidad Europea de 1984, que incorpora los textos esenciales de la ONU.

"la libertad de elección de los padres no debe ser limitada por razones financieras", lo cual supone el compromiso de los poderes públicos de subvencionar las escuelas no estatales.

Carta de los derechos fundamentales de la unión Europea, 2000

"Toda persona tiene derecho a la educación gratuita en la enseñanza obligatoria"

Libertad de la creación de centros docentes.

El derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a las convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas"

El derecho a la educación en la Constitución Española.

Por tratarse de un derecho fundamental, la educación es un **derecho subjetivo**, de los individuos como personas

Como tal derecho público subjetivo, la «**libertad de enseñanza**» y el «**derecho a la educación**» se convierte en un **derecho-prestación** que el ciudadano puede exigir del Estado,

La Constitución, por primera vez en nuestra Historia constitucional, reconoce simultáneamente como derechos públicos la «**libertad de enseñanza**» y el «**derecho a la educación**»

El derecho a la educación en el artículo 27 de la Constitución

Regula la libertad de enseñanza

Establece, la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza básica

Garantiza el derecho a la educación a través de una programación general que cuente con la participación de todos los sectores implicados

Asegura la libertad de creación de centros docentes

Reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes,

El derecho a la educación
en el artículo 27 de la
Constitución

Apartado 1.
Se regula la libertad de
enseñanza

Apartados 4 y 5
Establecen la
obligatoriedad y
gratuidad de la
enseñanza básica

Apartado 5
Se garantizar el
derecho a la
educación a través de
una programación
general que cuente
con la participación de
todos los sectores
implicados

Apartado 6
Se reconoce a las
personas físicas y
jurídicas la libertad de
creación de centros
docentes, dentro del
respeto a los principios
constitucionales

ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.

8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

DERECHO A LA EDUCACIÓN Y REPARTO DE COMPETENCIAS

CAPÍTULO I DEL TÍTULO VIII DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 137

- El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Artículo 138

- 1. El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, entre las diversas partes del territorio español.
- 2. Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales.

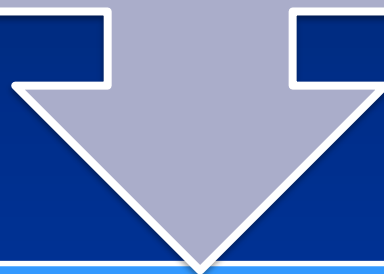
Artículo 139

- 1. Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado.
- 2. Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.





Competencias de las Concejalías de Educación



la Administración General del Estado y las comunidades autónomas delegan en los municipios el ejercicio de funciones en aspectos que afectan directamente a los intereses de éstos.

El proyecto educativo

los centros educativos dentro del marco establecido por la norma estatal y autonómica poseen autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar

Normas de organización y funcionamiento.


El proyecto de gestión

Ministerio de Educación y Formación Profesional



- Determinar los contenidos comunes y los estándares de aprendizaje evaluables de las asignaturas troncales
- Fijar el horario mínimo correspondiente a las asignaturas troncales, que no será inferior al 50% del total del horario lectivo fijado por cada administración educativa como general. No entran en este cómputo las posibles ampliaciones del horario general en los centros docentes.
- Determinar los estándares de aprendizaje evaluables de las asignaturas específicas
- Diseñar la evaluación final de la Educación Primaria: criterios de evaluación, grado de adquisición de las competencias y características generales de las pruebas
- Diseñar la evaluación final de la ESO y Bachillerato: criterios de evaluación, grado de adquisición de las competencias, características generales de las pruebas y los contenidos de cada convocatoria
- Homologar los títulos correspondientes a las enseñanzas reguladas
- Establecer currículos mixtos de enseñanzas del sistema educativo español y de otros sistemas educativos
- Promover acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros docentes.

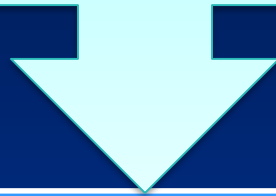
Reparto de competencias educativas en el diseño del currículo básico de Educación Primaria, ESO y Bachillerato **Consejerías o Departamentos de Educación de las comunidades autónomas**



- Complementar los contenidos de las asignaturas troncales
- Establecer los contenidos de las asignaturas específicas y de libre configuración
- Realizar recomendaciones metodológicas a los centros de su competencia
- Fijar el horario lectivo de todas las asignaturas excepto de las troncales, de las que sólo fijarán el horario máximo
- Complementar los criterios de evaluación de la evaluación de etapa
- Establecer los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje de las asignaturas de libre configuración autonómica en la evaluación de etapa
- Expeditar los títulos de las enseñanzas reguladas
- Promover acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros docentes.

Reparto de competencias educativas en el diseño del currículo básico de
Educación Primaria, ESO y Bachillerato

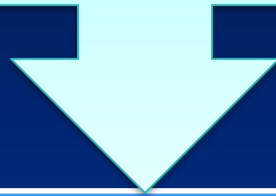
Centros educativos



- Complementar los contenidos de todas las asignaturas en función de la oferta educativa
- Diseñar e implantar métodos pedagógicos y didácticos propios
- Determinar la carga horaria de las asignaturas.

Reparto de competencias educativas en el diseño del currículo del segundo ciclo de Educación Infantil, las Enseñanzas de Régimen Especial y la FP

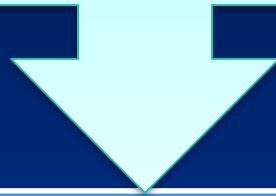
Ministerio de Educación y Formación Profesional



- Fija los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación: el 55% de las enseñanzas mínimas para las comunidades autónomas con lengua cooficial, el 65% para el resto de comunidades y el 100% para las ciudades de Ceuta y Melilla

Reparto de competencias educativas en el diseño del currículo del segundo ciclo de Educación Infantil, las Enseñanzas de Régimen Especial y la FP

Consejerías o Departamentos de Educación de cada comunidad autónoma



- Completan el currículo de estas enseñanzas en sus ámbitos de gestión